

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Gobierno Civil de Santander		Tesorería de Hacienda de Santander.....	
Circular número 8. Anunciando la suspensión de las llamadas fiestas de Carnaval.....	124		128
Circular número 9. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre la plaza de vicedirector del Museo Provincial de Prehistoria	124	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	
Ministerio de Justicia			
Decreto de 23 de diciembre de 1956, por el que se determinan las disposiciones sobre expropiación forzosa que deben estimarse vigentes	124	Junta Administrativa de Cóbreces	
Presidencia del Gobierno			
Decreto de 26 de enero de 1956, por el que se modifica el párrafo primero del artículo 112 del Reglamento de Armas y Explosivos.	125	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
ANUNCIOS OFICIALES		Providencias judiciales	
Delegación de Industria de Santander	125		
Jefatura de Obras Públicas de Santander.....	126	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Suances.....	
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Potes	
		Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ampuero	
		Banco Español de Crédito	

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 8**

Se recuerda la vigencia de las disposiciones que prohíben las llamadas fiestas de Carnaval.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, encareciendo a las autoridades dependientes de la mía el más exacto cumplimiento de lo que se ordena, debiendo dar cuenta a este Centro de cuantas transgresiones tengan conocimiento, con el fin de imponer las sanciones pertinentes a quienes incumplan la presente orden.

Santander, 3 de febrero de 1956.

186

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 9

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en escrito de fecha 28 de enero próximo pasado, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En contestación a su oficio de fecha 31 de diciembre último, al que acompaña acuerdo del ilustrísimo señor presidente de la Excmo. Diputación Provincial, relativo a la creación de la plaza de vicedirector del Museo Provincial de Prehistoria, Esta Dirección General, teniendo en cuenta el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Circulares complementarias, otorga su visado a la creación de la mencionada plaza, que será clasificada en el Grupo de Técnicos, Subgrupo de Técnicos con Título Superior y sueldo anual de 15.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 2 de febrero de 1956.

187

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

Fue propósito del legislador al abordar la tarea de promulgar una nueva Ley de Expropiación Forzosa unificar la dispersa legislación sobre la materia y derogar las innumerables disposiciones dictadas con posterioridad a la vieja Ley de mil ochocientos setenta y nueve.

De haberse podido realizar plenamente este ideal legislativo, hubiese bastado una cláusula derogatoria de todas las disposiciones vigentes en materia de expropiación forzosa.

Sin embargo, como por razones de diversa índole, y muy especialmente por la necesidad de adaptar la nueva normación a la realidad jurídico-administrativa, pareció prudente mantener la vigencia de algunas de esas disposiciones, la Ley, en su disposición final tercera, autorizó al Gobierno para que, a propuesta de una Comisión designada por el Ministro de Justicia, determinara, mediante Decreto, las disposiciones sobre expropiación forzosa que habrían de continuar en vigor.

La Comisión, en el examen de las mismas, las ha clasificado en tres grupos: las que se oponen a la Ley

vigente; aquellas que, aun cuando aluden a materias relacionadas con la expropiación, no pueden considerarse afectadas por la nueva Ley, por regular trámites preparatorios o aspectos complementarios del procedimiento expropiatorio en su sentido estricto; y, por último, aquellas otras que, sin contradecir el espíritu de la Ley vigente, marcan especialidades dignas de ser conservadas, por el carácter específico de las mismas y la finalidad que venía a satisfacer.

Respecto de las primeras, está claro que, por tratarse de disposiciones derogadas por la disposición final tercera de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ninguna alusión, ni siquiera de carácter derogatorio, era necesaria ahora; las segundas tampoco exigían declaración expresa en ningún sentido, pues su vigencia se deduce de su propio carácter; finalmente, quedaba el último grupo de normas que, por referirse a aspectos de la expropiación forzosa regulados en la nueva Ley, podría plantearse el problema de su derogación, de no hacer una expresa declaración de su vigencia. Este último grupo de normas es el que se recoge en el presente Decreto.

Como quiera que el Reglamento general y el específico sobre requisas militares se hallan en preparación, la referencia a las disposiciones reglamentarias que no se oponen al dispuesto en la Ley tiene únicamente por objeto evitar las dificultades que pudieran surgir en la tramitación de los expedientes hasta tanto se dicten los mencionados Reglamentos.

Delimitado así el ámbito de las disposiciones a las que debe ceñirse el presente Decreto, no se ha creído necesario mencionar las dictadas sobre declaración de utilidad pública e interés social, pues la declaración en bloque de su vigencia evita toda duda interpretativa, así como el riesgo de una omisión involuntaria.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Continuarán en vigor: a) Las disposiciones sobre declaración de utilidad pública o de interés social para categorías determinadas de obra, bienes, servicios o concesiones. b) Aquellas otras con rango de Ley en las que se declare específicamente la oportunidad de que un bien o una clase de bienes se utilicen en el sentido positivo de una determinada función social con imposición de expropiación forzosa cuando se incumpla aquella directiva. En ambos casos, el procedimiento de expropiación forzosa se ajustará a lo preceptuado en la Ley vigente. c) Las disposiciones que regulan las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y a las que afectan a expropiaciones en cualquier caso, realicen las Entidades locales, con las modificaciones contenidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley. d) Las que afectan a la expropiación forzosa por causa de colonización y de fincas mejorables en los términos del artículo noventa y siete de la Ley.

En lo no previsto en los preceptos a que hacen referencia los apartados c) y d) regirá como supletoria la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Se declaran vigentes las normas

sobre expropiación forzosa contenidas en las siguientes disposiciones:

Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Real Decreto-Ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete, sobre obras y concesiones de aguas de utilidad pública.

Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención de Empresas. Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, de Regiones Devastadas con excepción del artículo octavo.

Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre ordenación y defensa de la industria.

Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ley de Bases de Sanidad, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre expropiación para Instituciones benéficas y benéfico-docentes.

Decreto de doce de junio, de mil novecientos cincuenta y tres, sobre comercio de objetos histórico-artísticos.

Artículo tercero.—En tanto se publique el Reglamento General de la Ley de Expropiación Forzosa, continuarán aplicándose las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo establecido en la misma.

Asimismo, y hasta tanto no se publiquen los Reglamentos a que se refieren los artículos ciento y ciento siete de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declaran subsistentes con la categoría de normas reglamentarias y en todo aquello que no se oponga a los preceptos de la Ley citada las disposiciones que hasta ahora han regido la expropiación forzosa en los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, tanto en tiempo de paz como de guerra, en zonas polémicas de costas, fronteras y seguridad, y las que regulan las requisiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales. 88

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de enero de 1956).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Se estima conveniente que la circulación, venta y posesión de todas las armas de fuego cortas, cualquiera que sea su calibre y cualquiera que sea su forma y longitud, esté sujeta a los mismos preceptos que regulan actualmente la fabricación, circulación, venta y posesión de las armas cortas de fuego de calibre seis milímetros treinta y cinco centésimas, y superiores. Ello implica la modificación del primer párrafo del artículo ciento doce del Reglamento de Armas y Explosivos, para evitar que a su amparo se trate de introducir en el mercado otra arma peligrosa y limitar la posesión de toda arma de fuego corta, aunque sea de entrenamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo ciento doce del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda modificado en su primer párrafo con la siguiente redacción:

"Se comprenden en esta clasificación únicamente las armas de sistema Flobert, de seis y cuatro milímetros."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco. 164

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de enero de 1956).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Colás Hedilla, en solicitud de autorización para instalar en Santoña una industria de fabricación de anchoa en salazón en barriles de madera,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Jesús Colás Hedilla la instalación de la industria de fabricación de anchoa

en salazón en barriles de madera solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva

industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de la industria está de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva

el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 31 de enero de 1956.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 328,50 ptas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Ruiz Larrauri, en solicitud de autorización para instalar una industria de confección de objetos plásticos (resinas termoplásticas),

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Fernando Ruiz Larrauri la instalación de la industria de confección de objetos plásticos solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de la industria está de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 16 de junio de 1955.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 324,50 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Desconocido el paradero de ña Secundina Micaela Sánchez, dueña de la finca número 18 del expediente de expropiación del Ayuntamiento de Suances, con motivo de las obras de la carretera local de Santillana a Suances, trozo segundo, e ignorándose que tenga representante legal, y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 13 de junio de 1879 y la Ley de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura inserta a continuación la hoja de aprecio, redactada por el perito de la Administración don Hipólito Barbero Gil, fijando un plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", para que, la propietaria o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro de dicho plazo, aceptando o rehusando, lisa y llanamente, la oferta que se le

hace; advirtiéndole que, si rehusa la oferta, está obligada a presentar la hoja de tasación que previenen los artículos 27 de la Ley y 44 del Reglamento citado, y previniéndole que, si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta del perito de la Administración, conforme previene el artículo 43 del referido Reglamento.

Santander, 28 de enero de 1956.
El ingeniero jefe, P. A., Antonio Ruiz.

Obras Públicas.—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera local de Santillana a Suances, trozo segundo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 18.—Distrito municipal de Suances.

Don Hipólito Barbero Gil, ayudante de Obras Públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a doña Secundina Micaela Sánchez, vecina de Tagle, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca destinada a prado, sitio de Hoya la Camba, término municipal de Suances, partido judicial de Torrelavega, la extensión superficial de dieciséis (16) centiáreas y ochenta (80) centésimas de centiárea, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano, con el número dieciocho (18).

La cabida total de la finca es de ..., y sus linderos son:

Norte: Miguel Fernández.

Sur: herederos de Basilio Sánchez.

Este: Jesús Palomera.

Oeste: Benito Cubillas.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de ...

La contribución que por la misma se paga ...

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de ...

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a...

La expropiación interesa a la finca por el Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de noventa y ocho (98) pesetas sesenta y tres (63) céntimos.

Firmado y rubricado, Hipólito Barbero.

Desconocido el paradero del señor Conde de Villa la Barca, dueño de la finca número 24 del expediente de expropiación del Ayuntamiento de Suances, con motivo de las obras de la carretera local de Santillana a Suances, trozo segundo, e ignorándose que tenga representante legal, y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 13 de junio de 1879 y la Ley de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura inserta a continuación la hoja de aprecio, redactada por el perito de la Administración don Hipólito Barbero Gil, fijando un plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" para que, el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro de dicho plazo, aceptando o rehusando, lisa y llanamente, la oferta que se le hace; advirtiéndole que, si rehusa la oferta, está obligado a presentar la hoja de tasación que previenen los artículos 27 de la Ley y 44 del Reglamento citado, y previniéndole que, si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta del perito de la Administración, conforme previene el artículo 43 del referido Reglamento.

Santander, 28 de enero de 1956.
El ingeniero jefe, P. A., Antonio Ruiz.

Obras Públicas.—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera local de Santillana a Suances, trozo segundo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 24.—Distrito municipal de Suances.

Don Hipólito Barbero Gil, ayudante de Obras Públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que al señor Conde de Villa la Barca, vecino de Tagle, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca destinada a prado, sitio Jelguera, término municipal de Suances, partido judicial de Torrelavega, la extensión superficial de un (1) área y cincuenta (50) centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano, con el núm. de orden veinticuatro (24).

La cabida total de la finca es de ..., y sus linderos son:

Norte: Irene Muñoz.

Sur: herederos de Bustamante.

Este: Venancio Salas.

Oeste: José Herrera.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de ...

La contribución que por la misma se paga ...

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de ...

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a...

La expropiación interesa a la finca dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de novecientos cuarenta y nueve (949) pesetas cinco (5) céntimos.

Firmado y rubricado, Hipólito Barbero.

Desconocido el paradero de los señores herederos de Serviliana Gómez, dueños de la finca número 31 del expediente de expropiación del Ayuntamiento de Suances

con motivo de las obras de la carretera local de Santillana a Suances, trozo 2.º, e ignorándose que tengan representante legal, y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 13 de junio de 1879, y la Ley de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura inserta a continuación la hoja de aprecio, redactada por el perito de la Administración don Hipólito Barbero Gil, fijando un plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" para que, el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro de dicho plazo, aceptando o rehusando, lisa y llanamente, la oferta que se le hace; advirtiéndole que, si rehusa la oferta, está obligado a presentar la hoja de tasación que previenen los artículos 27 de la Ley y 44 del Reglamento citado, y previniéndole que, si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta del perito de la Administración, conforme previene el artículo 43 del referido Reglamento.

Santander, 28 de enero de 1956.
El ingeniero jefe, P. A., Antonio Ruiz.

Obras Públicas.—Provincia de Santander.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera local de Santillana a Suances, trozo segundo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 31.—Distrito municipal de Suances.

Don Hipólito Barbero Gil, ayudante de Obras Públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a los herederos de Serviliana Gómez, vecinos de Tagle, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca destinada a prado, sitio de Salcedo, término municipal de Suances, partido judicial de Torrelavega, la extensión superficial de cero áreas y setenta y siete (77) centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano, con el número de orden treinta y uno.

La cabida total de la finca es de ..., y sus linderos son:

Norte: Alvaro Coleo.

Sur: herederos de Miguel Fernández.

Este: Manuel García.

Oeste: Fidel Delgado.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de ...

La contribución que por la misma se paga ...

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de ...

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a...

La expropiación interesa a la finca por el Norte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y dos (452) pesetas y siete (7) céntimos.

Firmado y rubricado, Hipólito Barbero.

ADMON. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

En cumplimiento del artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se anuncia la cobranza en período voluntario desde el 1 de febrero de todas las contribuciones a realizar mediante recibo correspondiente al primer trimestre del año actual, y que se hace efectivo por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias como mínimum al servicio de la Recaudación.

Durante las horas y en los días señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y en otro caso cancelar sus débitos en la capitalidad de la Zona, dentro de los 10 primeros días del próximo mes de marzo, bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiere satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de marzo.

Se hace presente, para conocimiento de los interesados, que en todas las zonas se pondrán al cobro los recibos de utilidades de tarifa 2.ª, Préstamos Hipotecarios. Asimismo, se hace constar que en las Zonas de San Vicente de la Barquera, Santoña, Torrelavega y Villacarriedo y Piélagos, se verificará el cobro de los recibos de urbana, investigación, surgidos como consecuencia de las revisiones llevadas a cabo por el personal inspector de esta Delegación de Hacienda.

ITINERARIO DE PUEBLOS Y DIAS DE COBRANZA

Zona de la capital: En Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de febrero. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esa forma podrán hacerlo en el período indicado y 10 días después, esto es, hasta el 10 de marzo, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Lealtad, número 14.

La cobranza de los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los días siguientes: Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los días 27 y 28 del próximo mes de febrero.

Zona de Cabuérniga: Cabuérniga, 15 y 16 de febrero; Riente, 17; Mazcuerras, 18; Polaciones y Tudanca, 25; Los Tojos, 21; Cabezón de la Sal, 22, 23 y 24.

Zona de Castro-Laredo: Ampuero, 4, 6 y 7 de febrero; Castro Urdiales, 24 al 29; Colindres, 13 y 14; Guriezo, 8, 9 y 10; Laredo, 24 al 29; Liendo, 6 y 7; Limpías, 8 y 9; Villaverde, 12 y 13; Voto, 16, 17 y 18.

Zona de Piélagos: Astillero, 6 y 7 de febrero; Villaescusa, 9, 10 y 11; Bezana, 14, 15 y 16; Piélagos, 18, 20, 21, 22, 23 y 24; Camargo, 25, 27 y 28.

Zona de Potes: Cabezón de Liébana, 7 de febrero; Camaleño, 8 y 9; Cillorigo, 10; Potes, 22 y 23; Pesaguero, 16 y 17; Tresviso, 26; Vega de Liébana, 14 y 15.

Zona de Ramales: Arredondo, 8 de febrero; Ramales, 6 y 7; Rasines, 11; Ruesga, 9 y 10; Soba, 13 y 14.

Zona de Reinosa: Campoo de Yuso, 11 de febrero; Enmedio, 25, 27, 28 y 29; Hermandad, 16 y 17; Las Rozas, 10; Pesquera, 19; Reinosa, 25, 27, 28 y 29; Santiurde, 12; San Miguel de Aguayo, 19; Valdeolea, 14 y 15; Valdeprado, 18; Valderredible, 21, 22, 23 y 24.

Zona de San Vicente: Peñarrubia, 2 de febrero; Lamasón, 3; Herrerías, 4; Rionansa, 5 y 6; San Vicente, 7 y 8; Udías, 9; Ruiloba, 13; Alfoz, 16, 17 y 18; Comillas, 20 y 21; Valdáliga, 23, 24 y 25; Val, 26, 27 y 28.

Zona de Santoña: Argoños, 9 de febrero; Arnuelo, 13 y 16, Bareyo, 20 y 21; Bárcena, 1, 2 y 4; Entrambasaguas, 13 y 14; Escalante, 7; Hazas, 13 y 14; Liérganes, 17 y 18; Marina de Cudeyo, 6 y 7; Medio Cudeyo, 25 y 27; Meruelo, 22; Miera, 24; Noja, 23; Penagos, 8, 9 y 10; Riotuerto, 20 y 21; R. al Mar, 9 y 10; R. al Monte, 20 y 21; Santoña, 27, 28 y 29; Solórzano, 6 y 7.

Zona de Torrelavega: Anievas, 7; Arenas de Iguña, 14, 15 y 16; Bárcena de Pie de Concha, 8; Cartes, 18; Cieza, 17; Los Corrales, 11, 12 y 13; Miengo, 9 y 10; Molledo, 9, 10 y 11; Suances, 14 y 15; Polanco, 20 y 21; Reocín, 16, 17 y 18; San Felices, 22 y 23; Santillana, 13 y 14; Torrelavega, 22, 23, 24 y 25.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 22 y 23 de febrero; Cayón, 27 y 28; Corvera, 2, 28 y 29; Luena, 25 y 28; Puentevesgo, 14 y 15; San Pedro, 10 y 11; Santiurde, 22 y 23; Saro, 16; Selaya, 12 y 13; San Roque, 20; Vega de Pas, 18 y 19; Villacarriedo, 8, 9 y 10; Villafufre, 17 y 18.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 31 de enero de 1956.
El Tesorero de Hacienda accidental,
José L. Diego Muñoz. 188

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION CREDITOS, CONTABILIDAD Y SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación

ción de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de carretera de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera (C. C. 6316 de Barreda a San Vicente de la Barquera), terminación de la travesía de Comillas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.396.186,20 pesetas. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de 35 meses, a contar de la fecha de comienzo de las mismas.

La fianza provisional necesaria para optar a esta subasta asciende a 70.942,80 pesetas. Tanto en esta fianza provisional, como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas), el día 9 de marzo de 1956, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su artículo 50.

El proyecto y el pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza

de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el concesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse estos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente), y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado por el "Boletín Oficial del Estado" de fecha... de... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de....

Asimismo, se comprometo a concertar por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere), por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como

toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 30 de enero de 1956.—El director general (ilegible). 184

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 579,50 pesetas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE COBRECES

ANUNCIO DE SUBASTA

En el pueblo de Cóbreces, el día 29 de febrero de 1956, y a las once horas de la mañana, se verificará un lote de 55 pinos, que se aforan en 31 metros cúbicos de madera, del monte Gancedo, propiedad de este pueblo, valorados en 15.500 pesetas, y en el sitio llamado Rusantiago.

Acto seguido, se verificará la subasta de un lote de 1.473 eucaliptos, con 174 metros cúbicos de aforo, también del monte Gancedo, valorados en 40.000 pesetas, y en los sitios denominados Jayota, Hoyo del Tanaio y Braña Hermosa.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados los cuales han de entregarse veinticuatro horas antes de la subasta, debiéndose acompañar por los licitadores a los respectivos pliegos y previstos de los certificados profesionales de las clases A, B o C, con el depósito del 5 por 100 de la tasación, en calidad de depósito, y el licitador a quien fuere adjudicada la subasta deberá ampliar el depósito con otro cinco por ciento más.

Estas pesetas quedarán en poder de la Junta, hasta que el adjudicatario presente a esta Junta los recibos de pago de honorarios por reconocimiento y canon al Servicio de la Madera.

Cóbreces, 1 de febrero de 1956.—El presidente, Gumersindo Rábago. 180

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe Fernández Losada, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don

Celestino Rodríguez Rivas, mayor de edad, casado con doña Ana Fernández Roldán, propietario y vecino de Carasa, barrio de Angustina (Voto), para la reanudación del tracto interrumpido en el Registro de la Propiedad de este partido, de las fincas de que se hará mención; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los causahabientes del titular registral, que son su viuda doña Cristina Roldán y sus hijos, así como también a los colindantes don Elías Diego y señora viuda del finado titular registral, citándose también a todas aquellas personas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada, para que, en el término de diez días, se personen en este Juzgado, alegando lo que a su derecho conviniere.

FINCAS QUE SE DESCRIBEN

a) Una casa, en el término municipal de Voto, pueblo de Carasa, compuesta de cuadra, piso y desván, que mide un área cuarenta y seis centiáreas, o sea, ciento cuarenta y seis metros cuadrados de extensión, y linda: por el Norte, y su frente o Sur, con terreno comunal; Este o trasera, con carretera, antes finca propia, y al Oeste o derecha, con terreno propio.

Constituye la finca número 3.042, inscrita al folio 57, tomo 176 del libro 47 de Voto.

b) Un terreno labrado y prado, cerrado sobre sí, en término municipal de Voto, pueblo de Carasa y sitio, de Candiano, que mide tres hectáreas y setenta y dos áreas, y linda: Norte, Sur y Este, con carretera, antes terreno común y hoy también don Elías Diego, y al Oeste, antes de don Laureano o Ricardo Gándara y hoy de Cristina Roldán.

Se halla inscrita al tomo 176, libro 47, folio 55, finca 3.041.

c) Casa accesoria, en el término municipal de Voto, Pueblo de Carasa, barrio de Angustina y sitio de Candiano, que mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda: Sur o frente, con terreno común, y por los demás vientos, con el terreno antes descrito, e inscrito al folio 55 del tomo 176. Constituye la finca 3.043 del Registro.

Título: Adquirió el solicitante las tres fincas reseñadas por título de compraventa de doña Cristina Roldán Iturralde, en escritura ante el notario de Laredo, con Francisco del

Hoyo Villameriel, el 17 de noviembre de 1955. Las fincas se hallan libres de cargas y no están afectadas, por tanto, de derecho real alguno.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, por virtud de lo acordado, se expide el presente, en Laredo a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Juan Manuel Orbe Fernández Losada.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 352,50 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, comprendidos en el reemplazo de 1956, se les cita por la presente para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero, para formular las reclamaciones y excepciones que estimen procedentes; quedando aperecidos, si dejaren de comparecer, con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar:

Ramón Herrera Gutiérrez, hijo de Saturnino y Balbina, que nació en este término el día 22 de julio de 1935.

Jesús López Gutiérrez, hijo de Jesús y Amelia, que nació en este término el día 16 de marzo de 1935.

Vicente Loyola López, hijo de Vicente y Gabriela, que nació en este término el día 16 de junio de 1935.

Antonio Palacios Gómez, hijo de Fidel y Angelita, que nació en este término el día 7 de diciembre de 1935.

Suances, 26 de enero de 1956.
El alcalde, Enrique Oti. 153

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POTES

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por

acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará en su domicilio el día 15 de febrero, a las 9 en primera convocatoria y a las 9,30 en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1955.

3.º Lectura y aprobación de la memoria de actividades del año 1955.

4.º Aprobación del presupuesto para 1956.

5.º Ruegos y preguntas.
Potes, 3 de febrero de 1956.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE AMPUERO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará en su domicilio el día 12 de febrero, a las cinco en primera convocatoria y a las cinco y media en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1955.

3.º Lectura y aprobación de la memoria de actividades del año 1955.

4.º Aprobación del presupuesto para 1956.

5.º Concentración parcelaria.

6.º Ruegos y preguntas.
Ampuero, 3 de febrero de 1956.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 101,50 pesetas.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Se anuncia el extravío de la libreta de Ahorros, 12.254 del Banco Español de Crédito, Sucursal de Reinosa, a los efectos reglamentarios.

Reinosa, 3 de febrero de 1956.—Por el Banco Español de Crédito, Sucursal de Reinosa (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 32,50 pesetas.